

Cipolletti, 13 de febrero de 2026.

VISTAS: Para resolver en las actuaciones caratuladas "**SUCESORES DE LOBOS JOSE ABELINO C/ FLORES ENRIQUE MANUEL Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORDINARIO) (VINCULADO A A-4CI-1068-C2017)**" (EXPTE. N° CI-34308-C-0000), de las que

RESULTA:

I. Que se presenta la parte actora mediante escrito N° E0041, interponiendo aclaratoria respecto del resuelvo de la sentencia definitiva I0046 dictada en fecha 09/02/2026.

Indica que en los considerando se dispone que prospera la excepción de falta de legitimación activa opuesta por los codemandados, pero en la parte resolutive dice hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva.

II. Que le asiste razón a la parte respecto de un error involuntario al consignar dicha circunstancia en el resuelvo de la sentencia de autos.

Y CONSIDERANDO:

1. Aclarar el punto I, segundo párrafo, del Resuelvo de la sentencia definitiva dictada en fecha 06/11/2025, que quedará redactado de la siguiente manera: "**I. Hacer lugar a la excepción de falta de legitimación activa interpuesta por los codemandados Flores, Stepañenco y Roco, y en consecuencia rechazar la demandada de prescripción adquisitiva iniciada por José Abelino Lobos, continuada por sus herederos, en contra de Manuel Enrique Flores, A Carod e Hijos SRL, Stepañenco Noemí Graciela y Roco Edgardo (hoy sucesores) en relación a los inmuebles identificados con matrícula 01-6998 NC 01-C3 SH MZ H70 P04 y matrícula 01-8565 NC 01-C3 SH MZ 006 P12D.**"

2. Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez